

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE AUDITORES EN INFORMÁTICA

Versión actual	Versión propuesta
<p>ARTÍCULO PRIMERO: La asociación se denominará ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE AUDITORES EN INFORMÁTICA que por su naturaleza será de duración indefinida.</p>	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la asociación será en la provincia de San José, Cantón Moravia, Distrito San Vicente, instalaciones del Colegio De Contadores Públicos De Costa Rica, segundo piso. <i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 11 de octubre del 2008).</i></p>	
<p>ARTÍCULO TERCERO: La Asociación carece de carácter político, o sectario, goza de absoluta independencia funcional y podrá afiliarse o desafilarse a organismos similares ya sean nacionales o internacionales.</p>	
<p>ARTÍCULO CUARTO: La asociación podrá estar afiliada ante la asociación internacional “ISACA”, Capítulo Costa Rica, cuya sede se encuentra en los Estados Unidos de América, previo acuerdo de Asamblea General. <i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de setiembre del 2009).</i></p>	<p>ARTÍCULO CUARTO: La Asociación podrá estar afiliada, como Capítulo Costa Rica, ante la asociación “ISACA Internacional”, cuyo domicilio se encuentra en Estados Unidos de América, previa aprobación de la Asamblea General. <i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de setiembre del 2009)</i></p>
<p>ARTÍCULO QUINTO: Los fines primordiales de la Asociación serán promover la capacitación de los asociados en el campo de la auditoría, control, gobierno de la tecnología de la información, certificación de calidad y seguridad en información y tecnologías relacionadas, así como velar por el ejercicio ético y digno del</p>	

<p>miembro asociado en esos mismos campos. <i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de setiembre del 2009).</i></p>	
<p>ARTÍCULO SEXTO: Para el cumplimiento de sus fines, la asociación realizará entre otras, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Promover la investigación y difusión de conocimiento en los campos interrelacionados de la auditoría, control, gobierno, certificación de calidad y seguridad de la información y las tecnologías relacionadas.b) Mantener a los asociados informados acerca de los adelantos en el campo de la auditoría, control, gobierno, certificación de calidad y seguridad de la información y tecnologías relacionadas.c) Fomentar el prestigio de la especialización de auditores en tecnologías de información, encargados de la seguridad, de la calidad y de gobierno de tecnologías de información, difundiendo el alcance de su función con el propósito de que la misma, se realice dentro de los más altos planos de responsabilidad, idoneidad y competencia.d) Propugnar por la unificación de criterios, así como establecer normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional.e) Realizar cualesquiera otras actividades o gestiones que directa o indirectamente coadyuven, complementen o contribuyan a la consecución de los propósitos señalados anteriormente.f) La adquisición por cualquier título, de todos los muebles o inmuebles necesarios o convenientes para la realización de sus fines, así como la celebración de todos los actos, convenios y contratos que contribuyan a la mejor realización de los fines de la asociación.	

<p>Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del código civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 11 de octubre del 2008).</i></p>	
<p>ARTÍCULO SÉTIMO: En sus actividades la Asociación no tendrá fines lucrativos.</p>	<p>ARTÍCULO SÉTIMO: La Asociación no tendrá fines lucrativos en sus actividades.</p>
<p>ARTÍCULO OCTAVO: La asociación contará con los siguientes recursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuotas anuales de los asociados b) Donaciones c) Subvenciones, partidas específicas del estado y legados y los demás ingresos que de otro modo pueda legalmente procurarse. <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 11 de octubre del 2008).</i></p>	
<p>ARTÍCULO NOVENO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fundadores: Son los asociados participantes en la Asamblea Constitutiva y que quedaron anotados en dicha acta. Los asociados fundadores tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales y pueden ser miembros de la Junta Directiva. b) Activos – cualquier persona afiliada a la Asociación, interesada en los fines y objetivos de la Asociación que no ostenten la condición de Pensionado o de Estudiantes según se detalla en los incisos c) y d) de este artículo. Los asociados activos tienen derecho a voz y voto en las asambleas 	<p>ARTÍCULO NOVENO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Miembros Activos – cualquier persona afiliada a la Asociación, interesada en los fines y objetivos de la Asociación que no ostenten la condición de Pensionado o de Estudiantes según se detalla en los incisos b) y c) de este artículo. Los asociados activos tienen derecho a voto en las asambleas generales y pueden ser miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía y del Consejo para la Ética de acuerdo con los términos que la Asociación determine. b) Pensionados – cualquier persona afiliada a la Asociación que presente prueba de su estatus de pensionado, sujeto a los

<p>generales y pueden ser miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a los términos que la Asociación determine.</p> <p>c) Pensionados – cualquier persona afiliada a la asociación que presente prueba de su estatus de pensionado. Los asociados pensionados tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales y pueden ser miembros de la Junta Directiva.</p> <p>d) Estudiantes – cualquier persona afiliada a la Asociación, que demuestre que es estudiante inscrito en una carrera universitaria acreditada y afín a los objetivos de la Asociación. La prueba de matrícula debe ser remitida anualmente a la Asociación. Los asociados estudiantes tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales y no pueden ser miembros de la Junta Directiva.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 31 de octubre del 2009).</i></p> <p>e) Letrado Académico [“Advocate”] - aquellos profesionales de las universidades que ostentan la condición de miembro Advocate ante ISACA Internacional y que demuestran interés en pertenecer a la Asociación. Los letrados académicos tienen derecho a voz y voto en las asambleas generales y pueden ser miembros de la Junta Directiva.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 03 de abril del 2013).</i></p>	<p>requisitos establecidos por la Junta Directiva de la Asociación. Los asociados pensionados tienen derecho a voto en las asambleas generales y pueden ser miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía y del Consejo para la Ética.</p> <p>c) Miembros Estudiantes – cualquier persona afiliada a la Asociación, que demuestre que es estudiante inscrito en una carrera afín a los objetivos de la Asociación. La prueba de matrícula debe ser remitida anualmente para mantener este tipo de membresía. Los asociados estudiantes tienen derecho a voto en las asambleas generales pero no pueden ser miembros de la Junta Directiva ni de la Fiscalía ni del Consejo para la Ética.</p> <p>d) Letrado Académico [“Academic Advocate”] - aquellos profesionales de las universidades que ostentan la condición de miembro Academic Advocate ante ISACA Internacional y que demuestran interés en pertenecer a la Asociación. Los letrados académicos tienen derecho a voto en las asambleas generales y pueden ser miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía y del Consejo para la Ética.</p> <p>e) Recién Graduados – cualquier persona afiliada a la Asociación, que demuestre que tiene menos de dos años de haber obtenido un título profesional afín a los objetivos de la Asociación. Los asociados recién graduados tienen derecho a voto en las asambleas generales pero no pueden ser miembros de la Junta Directiva ni de la Fiscalía ni del Consejo para la Ética.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Las personas interesadas en formar parte de la Asociación, deberán observar las siguientes reglas y</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO: Las personas interesadas en formar parte de la Asociación, deberán observar y cumplir con los</p>

<p>requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El interesado deberá presentar, una solicitud escrita en los formularios que para ese fin estarán a disposición de los solicitantes. b) La Junta Directiva tendrá un mes para tal ingreso, y cualquiera que sea el acuerdo que se tome sobre la solicitud de ingreso deberá comunicarse al asociado en forma escrita. Todo afiliado a la Asociación, deberá realizar en forma anual los pagos correspondientes por concepto de membrecía que la Asociación determine. <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 31 de octubre del 2009).</i></p>	<p>siguientes requisitos y procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Es requisito indispensable que la persona interesada, de previo, muestre atestados que comprueben que es miembro activo de ISACA Internacional. b) Cada una de las personas interesadas deberá indicar su interés por ser parte de la Asociación mediante llamada telefónica, correo electrónico o solicitando el formulario que la Asociación ofrecerá para este efecto., brindando además la información con sus datos personales. c) La Asociación revisará la solicitud y generará un formulario con toda la información brindada que será enviado a la persona interesada para que realice una corroboración de la exactitud de los datos y para que sea firmado por la persona interesada y devuelto a la Asociación. d) Los formularios firmados y la información brindada por las personas interesadas, serán revisados por la Junta Directiva en la siguiente sesión ordinaria y sometidos a votación. Sea cual sea el resultado de la votación, la Asociación deberá notificar a la persona interesada del resultado de su solicitud de ingreso en un periodo de cinco días hábiles posteriores a la sesión ordinaria. e) e) Todos los candidatos que sean aceptados como miembros serán registrados en el Libro de Asociados, con lo cual quedarán debidamente inscritos en la Asociación. Todo afiliado a la Asociación deberá realizar en forma anual los pagos correspondientes por concepto de membresía en la forma en que la Asociación lo determine. <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de octubre del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes causas:</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:</p>

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por no pago de las cuotas anuales que se fijen sin causa que lo justifique.
- d) Por expulsión.

En caso de renuncia voluntaria deberán dirigir escrito a la Junta Directiva, previa cancelación de sus obligaciones económicas como asociados.

En caso de no pago de cuotas su desafiliación opera en forma automática.

En caso de expulsión, lo será por los siguientes motivos: **a)** Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los asociados. **b)** Cuando un asociado actué a nombre de la asociación sin estar facultado para ello y **c)** Uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación.

El procedimiento de defensa en caso de que exista una causal de expulsión del asociado, será el siguiente: Previo a la cesación de la membresía de un asociado, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos de la expulsión, a efecto de que el asociado pueda preparar su defensa en un plazo de ocho días naturales a partir de la fecha en que fue notificado de las razones que motivan la expulsión. Cumplido dicho plazo la Junta Directiva contará con un plazo de ocho días hábiles para tratar lo concerniente al caso de expulsión del asociado, pudiendo el mismo estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano directivo así como esgrimir su defensa.

Posterior a ello, la Junta Directiva si determinare que existen pruebas suficientes para tramitar la expulsión, así lo hará por

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por incumplimiento del requisito de ser miembro de ISACA Internacional;
- d) Por no pago de las cuotas anuales que se fijen sin causa que lo justifique; o
- e) Por expulsión.

En caso de renuncia voluntaria, deberán dirigirla por escrito a la Asociación, en donde se les indicará el procedimiento a seguir para tramitar dicha renuncia.

En caso de incumplimiento del requisito de ser miembro de ISACA Internacional, cada caso específico será revisado en una sesión ordinaria de la Junta Directiva de la Asociación y el miembro asociado deberá ser notificado del incumplimiento por la falta de requisitos. En caso de no pago de su membresía anual, la Asociación procederá a enviar notificaciones al miembro asociado con el fin de que pueda realizar el pago correspondiente. Si después de 60 días el asociado no cumple con sus obligaciones de pago, su desafiliación operará en forma automática y se le hará llegar la notificación correspondiente.

(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)

<p>votación mínima de dos terceras partes de sus miembros, para lo cual deberá emitir un acuerdo debidamente fundamentado, el cual deberá comunicar al asociado afectado. El acuerdo que disponga la expulsión tendrá recurso de apelación ante la asamblea general de socios, el cual deberá interponerse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de expulsión. La Asamblea General extraordinaria contará con un plazo de un mes para resolver sobre la apelación interpuesta y lo comunicará en el término de tres días hábiles al interesado, en la forma que lo disponga el Reglamento Interno de la Asociación.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 31 de octubre del 2009)</i></p>	
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los asociados tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elegir y ser electo en los cargos directivos o de fiscalía de la asociación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo noveno de estos estatutos. b) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales, y de capacitación que organice la asociación. c) Participar en forma personal y no mediante delegación con voz y voto en las <u>asambleas</u> general <u>(y extraordinaria)</u> de la asociación. d) Presentar mociones y sugerencias en asambleas de la asociación. e) Denunciar ante la fiscalía de la asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la asociación. f) Presentar a la asociación iniciativas relacionadas con las finalidades de la misma o con el interés general de la especialidad. g) Recibir el credencial que los acredite como miembros de la 	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los asociados tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Participar en las actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que organice la Asociación. b) Participar en forma personal y no mediante delegación, con voz y voto, de acuerdo con las atribuciones estipuladas en el Artículo Noveno de estos estatutos, en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la Asociación, pudiendo presentar mociones y sugerencias. c) Participar en los comités de la Asociación, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan en sus reglamentos. d) Asistir a las reuniones de la Asociación a las que fueren convocados. e) Hacer uso de las oficinas, biblioteca y demás servicios que ofrezca la Asociación, de acuerdo con los reglamentos de la Asociación y con los acuerdos que emanen de sus órganos. f) Gozar en su caso, de los demás beneficios que en el futuro se acuerden en la Asociación, para cada categoría de asociado.

<p>asociación.</p> <ul style="list-style-type: none"> h) Hacer uso de las oficinas, biblioteca y demás servicios que ofrezca la asociación, de acuerdo con los reglamentos de la asociación y acuerdos que emanen sus órganos. i) Participar en los comités de la asociación, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan en sus reglamentos. j) Gozar en su caso, de los demás beneficios que en el futuro se acuerden en la asociación, para cada categoría de asociado 	<ul style="list-style-type: none"> g) Elegir y ser electo en los cargos directivos, de Fiscalía o del Consejo para la Ética de la Asociación, según las atribuciones estipuladas en el Artículo Noveno de estos estatutos. h) Presentar a la Asociación iniciativas relacionadas con las finalidades de la misma o con el interés general de la especialidad. i) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva de la Asociación. j) Denunciar ante el Consejo para la Ética de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño profesional de cualquier otro miembro de la Asociación. <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son deberes de los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir con la ley de asociaciones y sus reformas, el estatuto y reglamentos de la asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. b) Pagar puntualmente las cuotas anuales correspondientes a la asociación y a ISACA Internacional según corresponda. c) Asistir a las reuniones de la asociación a las que fueren convocados. d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación. e) Apoyar las gestiones que realice la asociación para el cumplimiento de sus fines. 	<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Son deberes de los asociados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplir con la Ley de Asociaciones y sus reformas, el estatuto y reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. b) Cumplir con el Código de Ética Profesional de la Asociación. c) Pagar puntualmente las cuotas anuales correspondientes a la Asociación según corresponda. d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus fines. f) Mantener la membresía con ISACA Internacional. <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando exista sospecha de</p>

	<p>algún incumplimiento por parte de un asociado, deberá generarse una denuncia siguiendo el procedimiento establecido en el <i>Reglamento para la Gestión del Consejo para la Ética</i>.</p> <p>Los asociados podrán ser sancionados administrativamente por la Junta Directiva, con base en las recomendaciones efectuadas por el Consejo para la Ética de la Asociación, cuando incumplan de cualquier forma alguno de los deberes establecidos en el Artículo Décimo Tercero anterior o cuando sus actos perjudiquen el buen funcionamiento de la Asociación, impactando su imagen o sus operaciones.</p> <p>Las sanciones administrativas dependerán de la categoría que el Consejo para la Ética asigne a los actos realizados por el asociado de conformidad con el <i>Reglamento para la Gestión del Consejo para la Ética</i> y podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Apercibimiento por escrito; y b) Impedimento temporal de participación en actividades de la Asociación, en donde el periodo de sanción dependerá del impacto negativo de las acciones efectuadas por el asociado, siendo el mínimo un periodo de seis meses y el máximo un periodo de dos años. <p>En caso de que el Consejo para la Ética considere que la gravedad de la falta amerite ser conocida por ISACA Internacional de conformidad con lo establecido en el Artículo Vigésimo Quinto, se elevará el caso ante dicha instancia; acción que no interrumpe la valoración de la correspondiente sanción administrativa.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La asociación contará con</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Asociación contará con</p>

<p>los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Asamblea General b) La Junta Directiva, y c) La Fiscalía. 	<p>los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Fiscalía; y d) El Consejo para la Ética. <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la asamblea general. Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrán dos tipos de asambleas, ordinarias y extraordinarias.</p> <p>La asamblea se reunirá, en forma ordinaria, una vez al año en el mes de octubre en la segunda quincena, a efecto de escuchar los informes de labores del presidente y tesorero de la junta directiva, así como del fiscal y elegir cuando corresponda a los miembros de la junta directiva y al fiscal.</p> <p>Extraordinariamente, se reunirá cada vez que la junta directiva lo convoque o lo solicite en forma vinculante un número de asociados que represente el diez por ciento del total de sus afiliados, o bien cuando el fiscal lo considere necesario.</p> <p>Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del secretario, por medio de carta, circular o cualquier otro medio electrónico idóneo, con ocho días naturales de anticipación y se considerarán constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren la mitad más uno de sus asociados, de no presentarse el mínimo requerido se reunirá en segunda convocatoria, media hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor al cinco por ciento del total de asociados.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la asamblea general. Es el órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas: ordinarias y extraordinarias.</p> <p>La asamblea se reunirá, en forma ordinaria, una vez al año en la primera quincena del mes de noviembre, a efecto de escuchar los informes de labores del presidente y del tesorero de la Junta Directiva, así como del Fiscal y elegir, cuando corresponda, a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal y a los miembros del Consejo para la Ética.</p> <p>Extraordinariamente, se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo convoque o que sea solicitado en forma vinculante por un número de asociados que represente el diez por ciento del total de sus afiliados, o bien, cuando el Fiscal lo considere necesario.</p> <p>Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas a través del secretario de la Junta Directiva por medio de carta, circular o cualquier otro medio electrónico idóneo, con ocho días naturales de anticipación y se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus asociados; de no presentarse el mínimo requerido, se reunirá en segunda convocatoria media hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor al cinco por ciento del total de asociados.</p>

<p>Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, los asuntos se aprobarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los asociados presentes, excepto en aquellos casos, que por ley o por este estatuto, se requiera en voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 11 de octubre del 2008)</i></p>	<p>Tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, los asuntos se aprobarán con la mayoría de los votos de los asociados presentes y votantes, excepto en aquellos casos en que, por ley o por este estatuto, se requiera un voto de las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elegir cada dos años al fiscal y cada año a los miembros de junta directiva que corresponda nombrar, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren por dos períodos máximos de forma consecutiva. b) Conocer, aprobar rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la asociación. c) Aprobar los reglamentos que dicta la junta directiva. d) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. e) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados. f) Determinar el monto de la póliza con que deberá estar cubierto el tesorero, para el cabal cumplimiento de sus funciones. <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 11 de octubre del 2008).</i></p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Son atribuciones de la asamblea general ordinaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Elegir cada dos años al Fiscal y cada año a los miembros de la Junta Directiva y del Consejo para la Ética que corresponda nombrar, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren por un periodo más, de forma consecutiva. b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Asociación. c) Aprobar el presupuesto y plan de trabajo del año correspondiente. d) Acordar la compra de bienes y aceptar donaciones y legados. <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva en la Junta Directiva o en la Fiscalía b) Reformar los estatutos y reglamentos para lo cual se requiere 	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencia definitiva en la Junta Directiva, en la Fiscalía o en el Consejo para la Ética; b) Reformar los estatutos y reglamentos de la Asociación, para

<p>la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes</p> <p>c) Acordar la expulsión o no de los asociados de conformidad con lo expuesto en el artículo Décimo Primero anterior</p> <p>d) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia, que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria, y</p> <p>e) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes y en pleno goce de sus derechos.</p>	<p>lo cual se requiere la votación de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes y votantes;</p> <p>c) Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia, que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria; y</p> <p>d) Acordar la disolución de la Asociación, para lo cual se requiere la votación de las dos terceras partes de los asociados presentes, votantes y en pleno goce de sus derechos.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La dirección de la Asociación reside en la junta directiva, la cual estará compuesta por siete asociados mayores de edad, nombrados así:</p> <p>Presidente, Vicepresidente Administrativo, Vicepresidente Técnico, Secretario, Tesorero, Vocal Uno y Vocal Dos, los cuales serán electos por un período de dos años y juramentados en asamblea general ordinaria celebrada en el mes de octubre en la segunda quincena, tomando posesión de sus cargos a partir del primero de noviembre, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos períodos en forma consecutiva en el mismo puesto, y se elegirán de la siguiente forma:</p> <p>a) En los años pares: el presidente, vicepresidente técnico, el vocal uno, el secretario.</p> <p>b) En los años impares: el vicepresidente administrativo, el vocal dos y el tesorero.</p> <p><i><u>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 29 de octubre del 2014).</u></i></p> <p>Las ausencias temporales de los miembros de la junta directiva serán suplidas por la misma junta; en casos de ausencias definitivas, la misma junta directiva suplirá dichas ausencias</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La dirección de la Asociación reside en la junta Directiva, la cual estará compuesta por siete asociados mayores de edad, nombrados así:</p> <p>Presidente, Vicepresidente Administrativo, Vicepresidente Técnico, Secretario, Tesorero, Vocal Uno y Vocal Dos, los cuales serán electos por un periodo de dos años y juramentados en asamblea general ordinaria celebrada en la primera quincena del mes de noviembre, tomando posesión de sus cargos a partir del primero de enero del año subsiguiente, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren por un periodo más de forma consecutiva y se elegirán de la siguiente forma:</p> <p>a) En los años pares: el presidente, vicepresidente técnico, el vocal uno y el secretario.</p> <p>b) En los años impares: el vicepresidente administrativo, el vocal dos y el tesorero.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 29 de octubre del 2014)</i></p> <p>Las ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas temporalmente por otro miembro de la Junta</p>

<p>mientras se convoca a asamblea general extraordinaria para que llene las vacantes por el resto del período.</p> <p><i><u>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de setiembre del 2009).</u></i></p>	<p>Directiva con el fin de cumplir con las responsabilidades de la posición vacante mientras se realiza una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con base en los incisos a) y b) del presente artículo para la elección de puestos vacantes.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de setiembre del 2009)</i></p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinaria cuando lo considere necesario. Será convocada por el secretario, por medio de carta circular, con tres días naturales de anticipación. El cincuenta y uno por ciento de sus miembros formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con no menos de la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Será convocada por el secretario por medio de carta circular, con tres días naturales de anticipación. El quórum se conformará con la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y sus acuerdos se tomarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes y votantes.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las atribuciones y responsabilidades de la junta directiva son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla con sus fines esenciales. b) Presentar anualmente un informe de labores a la asamblea general ordinaria. c) Disponer de servicios externos de auditoría en forma anual y rendir los informes respectivos ante la asamblea general de la asociación y entidades que así lo disponga la Asociación. d) Tomar las acciones pertinentes para hacer cumplir las recomendaciones emanadas de los estudios de auditoría externa. e) Convocar a asamblea general a través del secretario. f) Nombrar los comités que considere necesarios con la 	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines esenciales, basándose en los procedimientos detallados en el Reglamento de Sesiones de Junta Directiva. b) Presentar anualmente un informe de labores a la asamblea general ordinaria. c) Disponer de servicios externos de auditoría en forma anual y rendir los informes respectivos ante la asamblea general de la Asociación y entidades que así lo disponga la Asociación. d) Tomar las acciones pertinentes para hacer cumplir las recomendaciones emanadas de los estudios de auditoría externa.

<p>integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la asociación.</p> <p>g) Supervisar, conjuntamente con el fiscal, las labores de los comités establecidos.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de setiembre del 2009).</i></p>	<p>e) Convocar a asamblea general a través del secretario.</p> <p>f) Nombrar los comités que considere necesarios con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.</p> <p>g) Supervisar, conjuntamente con el Fiscal, las labores de los comités establecidos.</p> <p>h) Aplicar las sanciones administrativas que el Consejo para la Ética haya considerado adecuadas cuando los actos realizados por un asociado hayan perjudicado la imagen u operación de la Asociación, de conformidad con lo expuesto en el artículo Décimo Cuarto anterior.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De la Fiscalía. Habrá un tercer órgano denominado fiscalía, que estará integrado por un fiscal mayor de edad, nombrado por la asamblea general ordinaria, en el mes de octubre en año impar, nombramiento que tendrá una vigencia de dos años, será juramentado en la asamblea ordinaria que se celebrará en la segunda quincena del mes de octubre del año impar y tomará posesión de su cargo el primero de noviembre junto con los miembros que se indican en el inciso b) del artículo décimo octavo, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 29 de octubre del 2014).</i></p> <p>a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la asociación.</p> <p>b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la asociación.</p> <p>c) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De la Fiscalía. Habrá un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal mayor de edad, el cual será electo por un periodo de dos años y juramentado en asamblea general ordinaria celebrada en años impares en la primera quincena del mes de noviembre, tomando posesión de su cargo a partir del primero de enero del año subsiguiente junto con los miembros que se indican en el inciso b) del artículo décimo noveno, pudiendo ser reelecto en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren por un periodo más de forma consecutiva y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación.</p> <p>b) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación.</p> <p>c) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.</p> <p>d) Atender las quejas de los asociados relacionadas con el</p>

<p>d) Atender las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes.</p> <p>e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.</p> <p>f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de junta directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de setiembre del 2009).</i></p>	<p>desempeño de los miembros de la Junta Directiva, de los comités o del Consejo para la Ética.</p> <p>e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario.</p> <p>f) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p><u>Primero:</u> el Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma firmará las cartas junto con el secretario; autorizará, junto con el tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda.</p> <p><u>Segundo:</u> corresponde al Vicepresidente Técnico y al Vicepresidente Administrativo sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones que éste cuando lo sustituye.</p> <p><u>Tercero:</u> corresponde al secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p><u>Primero:</u> el Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; firmará las cartas junto con el secretario; autorizará, junto con el tesorero, los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa de todas las gestiones que la Asociación emprenda.</p> <p><u>Segundo:</u> corresponde primero al Vicepresidente Administrativo sustituir al Presidente en sus ausencias temporales y, en caso de que el Vicepresidente Administrativo también se encuentre temporalmente ausente, le corresponderá al Vicepresidente Técnico sustituir al Presidente, con iguales obligaciones que éste cuando lo sustituye.</p> <p><u>Tercero:</u> corresponde al secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el Libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Coordinará con el personal</p>

<p><u>Cuarto:</u> el Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros; rendir mensualmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, los pagos hechos y el balance correspondiente. Vigilará porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente; cuidará de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Nacional a nombre de la Asociación. Los depósitos, cheques o retiros se harán con la firma del Presidente y Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente Administrativo o el Vicepresidente Técnico. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los libros Diario, Mayor, e Inventario y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Ordinaria.</p> <p><u>Quinto:</u> corresponde a los vocales, ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir según su orden en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente quien será suplido por el Vicepresidente Administrativo o Vicepresidente Técnico.</p>	<p>administrativo que haya un seguimiento y tramitación adecuados de la correspondencia, así como que ésta se encuentre debidamente archivada y ordenada.</p> <p><u>Cuarto:</u> el Tesorero tiene como obligación vigilar que las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente; cuidará de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del Sistema Nacional a nombre de la Asociación. Los cheques, retiros o transferencias electrónicas se harán con la firma mancomunada, física o electrónica, del Presidente y Tesorero, y en ausencia temporal del primero firmará el Vicepresidente Administrativo. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y velar porque el contador lleve al día y ordenados los libros Diario, Mayor, e Inventario y Balances. Deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Junta Directiva.</p> <p><u>Quinto:</u> corresponde a los vocales ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir, según su orden en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día NN de MM del 2018)</i></p>
	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Del Consejo para la Ética. Habrá un cuarto órgano autónomo denominado Consejo para la Ética, el cual estará compuesto por cinco asociados mayores de edad que tengan al menos cinco años consecutivos de membresía activa y que no hayan recibido ninguna sanción de tipo profesional por parte de la Asociación, los cuales serán nombrados por la asamblea general ordinaria, en la primera</p>

	<p>quincena del mes de noviembre, de la siguiente forma: Miembro Titular 1, Miembro Titular 2, Miembro Titular 3, Miembro Suplente 1 y Miembro Suplente 2, los cuales serán electos por un periodo de dos años y juramentados en dicha asamblea general ordinaria, tomando posesión de sus cargos a partir del primero de enero del año subsiguiente, pudiendo ser reelectos en votación pública si la mayoría de los asociados así lo solicitaren por un periodo más de forma consecutiva y se elegirán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En los años pares: el Miembro Titular 2 y el Miembro Suplente 2; yb) En los años impares: el Miembro Titular 1, el Miembro Titular 3 y el Miembro Suplente 1. <p>Una vez electos los miembros del Consejo para la Ética en la Asamblea, la Junta Directiva procederá a corroborar las credenciales de dichos miembros y verificar su adecuado desempeño en los colegios y asociaciones a los que pertenezcan. En caso de que alguno de los miembros escogidos no cumpla con este requisito, deberá dejar su puesto y éste será ocupado por el primer o segundo suplente, según corresponda. Posterior a esta revisión, la Junta Directiva deberá hacer una notificación formal a todos los asociados con respecto a la conformación final del Consejo para la Ética.</p> <p>Los miembros del Consejo para la Ética deberán proceder a nombrar a un coordinador, quien será la persona encargada de convocar a sesiones para presentar y analizar las denuncias recibidas y, en caso de que proceda, presentar los casos a ISACA Internacional, así como darle seguimiento al avance de dichas gestiones.</p> <p>El Consejo para la Ética sesionará al menos una vez al año, con el</p>
--	--

	<p>fin de elaborar un informe anual de actividades. La mayoría de sus miembros titulares formarán quórum y sus acuerdos se tomarán con la mayoría de los votos de los miembros presentes y votantes. Los miembros suplentes solo podrán participar en las sesiones del Consejo para la Ética cuando sustituyan a uno de los miembros titulares, en cuyo caso su voto contará como el voto del miembro titular al que sustituye.</p> <p>En caso de que alguno de los miembros del Consejo para la Ética sea la persona denunciada, éste deberá abstenerse de participar en la revisión de su caso, para el cual será sustituido por uno de los miembros suplentes. Si no se contara con miembros suplentes, el Consejo para la Ética deberá exponer su situación ante la Junta Directiva para que ésta convoque a una Asamblea General Extraordinaria en la que se procederá a escoger a los suplentes que sean requeridos.</p>
	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Le corresponderá al Consejo para la Ética:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Recibir denuncias con respecto al inadecuado desempeño profesional de cualquier asociado.b) Recopilar y analizar toda la evidencia acumulada con respecto a las denuncias recibidas para poder determinar si realmente existe alguna falta por parte del asociado denunciado.c) Referir a ISACA Internacional las denuncias de faltas que incumplan el Código de Ética de ISACA Internacional.d) Proponer a ISACA Internacional las acciones que deberían seguirse con base en el análisis de la documentación correspondiente a la denuncia.e) Dar seguimiento a las denuncias elevadas a ISACA Internacional así como a las resoluciones de las mismas.f) Informar a la Junta Directiva cuando se reciban denuncias,

	<p>cuando éstas se eleven a ISACA Internacional (en caso de que proceda) y al tener la resolución final de las mismas.</p> <p>g) Proponer a la Junta Directiva las sanciones administrativas que considere adecuadas cuando los actos realizados por el asociado denunciado han perjudicado la imagen u operación de la Asociación, de conformidad con lo expuesto en el artículo Décimo Cuarto anterior.</p> <p>h) Dar respuesta a consultas con respecto al ámbito de aplicación del Código de Ética.</p> <p>i) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Comités de trabajo. La asociación dispondrá de equipos de trabajo identificados como comités, para desarrollar proyectos orientados al mejoramiento del servicio de la asociación y del bienestar profesional de los asociados.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de setiembre del 2009).</i></p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Comités de trabajo. La asociación dispondrá de equipos de trabajo identificados como comités, para desarrollar proyectos orientados al mejoramiento del servicio de la asociación y del bienestar profesional de los asociados, según lo estipula el inciso f) del Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos.</p> <p><i>(Reformado en Asamblea General Extraordinaria el día 3 de setiembre del 2009)</i></p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículo trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre a uno de los tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Asociación sus bienes serán distribuidos en la forma que señala la Ley de Asociaciones.</p> <p>Se aprueba por unanimidad y se declara acuerdo firme.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO: La Asociación podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículo trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas; se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre a uno de los tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Asociación sus bienes serán distribuidos en la forma que señala la Ley de Asociaciones. Se aprueba por unanimidad y se declara acuerdo firme.</p>

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Reforma de Estatutos. La Junta Directiva de la Asociación deberá aprobar todas las propuestas de cambios en los estatutos y verificar su conformidad con los estatutos de ISACA Internacional con el fin de garantizar una completa alineación de ambas organizaciones. Para fortalecer esta alineación, las propuestas de estatutos deberán ser enviadas a la División de Membresías de ISACA Internacional, indicando los cambios sugeridos. ISACA deberá revisar y aprobar los cambios antes de que éstos sean enviados a la Asamblea General de la Asociación.

Las reformas a los estatutos deberán ser aprobadas en una Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de los votos de los miembros participantes y votantes. Dichas reformas deberán ser enviadas en forma escrita previo a la Asamblea General, sea por correo físico o digital, al menos diez días naturales antes de la reunión de la Asamblea General en que serán sometidas a su aprobación. La División de Membresías de ISACA Internacional deberá ser informada de las reformas aprobadas y deberá recibir una copia de la versión final de los estatutos.

La Junta Directiva deberá realizar, preferiblemente en forma anual, una comparación de las prácticas desarrolladas por la Asociación con respecto a los estatutos, asegurando el cumplimiento de los estatutos propios con respecto a los de ISACA Internacional, así como el cumplimiento de cualquier otro requerimiento legal del país.